

secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Información sobre secreto fiscal

Artículo 79. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Consentimiento expreso

Artículo 80. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial, con las salvedades que establece el artículo 120 de la Ley General.

Excepción al consentimiento expreso

Artículo 81. No se requerirá el consentimiento de quien sea el titular de la información confidencial cuando:

- I.** La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II.** Por ley tenga el carácter de pública;
- III.** Exista una orden judicial;
- IV.** Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceras personas, se requiera su publicación; o
- V.** Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Pleno del Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Capítulo IV

Procedimiento de Acceso a la Información Pública

Solicitud de Información

Artículo 82. Sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá solicitar información a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, mediante la Plataforma Nacional, de manera presencial, por escrito, correo electrónico, fax, teléfono, verbalmente, telégrafo, mensajería, correo postal o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. En todos los casos será responsabilidad del sujeto obligado registrar la solicitud y entregar una copia del acuse de recibo a la persona solicitante, indicando fecha de recepción, folio que corresponda con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos y los plazos de respuesta aplicables.